



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00154-00
Demandante: GUILLERMO GAITÁN GÓMEZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

El expediente proviene del Tribunal administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto de 8 de julio de 2021 (010 AutoDeclararImpedimento).

ALEX FERNANDO VARGAS CASTRO, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio n.º 25-2-2019-016796 de 9 de mayo de 2019, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales y cotizaciones a la seguridad social.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ALEX FERNANDO CASTRO VARGAS contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1º y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00154-00
Demandante: ALEX FERNANDO CASTRO VARGAS
Demandado: SENA

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUIÉRASE al Servicio Nacional de aprendizaje – SENA para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos correspondientes a la solicitud elevada por el demandante Alex Fernando Castro Vargas el 30 de abril de 2019 y/o relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio n.° 25-2-2019-016796 de 9 de mayo de 2019.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Jorge Iván González Lizarazo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (003Poder).

OCTAVO: REQUIÉRASE al apoderado reconocido para que, de no haberlo hecho, proceda a suministrar la dirección electrónica o canal digital de su poderdante.

NOVENO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00154-00
Demandante: ALEX FERNANDO CASTRO VARGAS
Demandado: SENA

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817be161fea44e552da6f4fe32d68601b0c6ac83565b4cab18257a96bd10e8fd

Documento generado en 08/07/2022 05:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>